



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.  
 AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En Der. Nombre. Sea a todos manifestado que  
 Nosotro D. Francisco Lopez y D. Juan Infanzon y Don  
 Pholome Escame Regidores actuales desta Villa de Cas  
 tas Viejas de la misma Villa con la referida Calidad  
 de tales Regidores, de nuestro buen grado y Certeza  
 Ciencia y Conciencia de todo nuestro derecho en dichos  
 nombres y con la referida Calidad sin rebocar  
 los demas Procuradores antes de agora por nosotros Contri  
 buidos y nombrados, de nuevo Constituyamos y nombra  
 mos en Procuradores nuestros legitimos, a D. Juan Lo  
 pez Loro y D. Francisco Marras el Castillo Procurado  
 res el numero de la Real Audiencia que se siede en la Ciu  
 dad de Zaragoza, a los Dos Juntos y Cada uno de por si  
 Especialmente y expresas para que por y en nombre nue  
 estros y representen nuestras mismas Personas acciones Ca  
 lidades y derechos que sean los dichos nuestros Procura  
 dores y qualquiera interponga, interpongan en qua  
 lesquieres Audiencias y Tribunales, y en qualesquieres Ju  
 rias y Causas Civiles y Criminales que con la Calidad  
 de tales Regidores tenemos y podemos tener con qua  
 lesquieres Personas y Puertos e qualquiera estado y for  
 macion que sean alli en demandar dando como en dier  
 viendo ante qualquieres Señores Juezes alli celebrados



donde como leales y dardoles llena y libre facultad  
de combenir y combenir y sephicar y sephicar, lites con  
testar y de hacer qualquier cosa que fuere, y Protestar in  
firmas, exiuras, pruebas, peticiones, presentaciones y que  
las y otras escritas en manera de Nueva apelaciones  
y Segualas y prestar y presten en animas nuestras  
con la Reverenda Calidad de tales Regidores los licitos  
Permitidos Juramentos que para la liquidacion de la  
Verdad y Justicia fueren oportunos y comben,  
y todos los demas enantos y Diligencias Judiciales  
y extrajudiciales que en el onzavo y dilatado curso de  
los Pleitos pudieren ocurrir y precisarse, aunque deca  
tales que por su naturaliza segueran Mas espe  
cial y facultad y poder que el que aqui se expresa  
y con facultad y Clavula de que lo puedan substituir  
sua en quien y quantas veces les pareciere que pa  
ra el fin y efectos suso dichos damos, a dichos nues  
tros Procuradores y a qualquiera de ellos todo nuestro Poder  
Cumplido y Distantes qual de derecho se seguiere  
y el que segun fuere o en otra manera es necesario  
de forma que por falta de Poder no dege de tener  
efecto todo lo que por dichos nuestros Procuradores y  
Substitutos en su caso sera echo dicho y Procura  
do, Prometemos aquello no sebocarlo en tiempo  
manera alguna con obligacion que a ello hacen  
de nuestras Personas y bienes muebles y dineros

vidos y por haues donde, Hecho fue lo sobredicho  
en la Villa de Carbas a los quinze dias del mes de Ju  
nio del Año Contado del nacimiento de nuestro Señor  
Jesu Christo de Mil sezes, Quarenta y Dos años dien  
do a ello presentes por testigos Juan Lopez y Paul y  
Matthias Palacios Veridantes en la misma Villa

Yo el Rey no de My Carlos Borroed de  
Ganzen Esp, no del Rey nuestro Señor  
por todas sus Reinas Reynos y Señoría  
decano de la Villa de Carbas que alo so  
bredicho presente quieto Cernido  
y de tanto a tantos  
W. L. L. L.







SELLO QVARTO VBINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y DOS.



Carlo Ferrnand Egno del Reyno de ...  
 por todas sus tierras ...  
 Dilla de Carbay donde ...  
 nis Verdadero a los Señores que el presente ...  
 Dña de la fecha en esta dicha ante ...  
 do ante ...  
 nis Regidores actuales y ...  
 ron las Cuentas presentadas por ...  
 gidor que hauea sido en el ...  
 ciento Quarenta y Dos ...  
 levantamientos siguientes: En la Dilla de Carbay a ...  
 Doze dias del mes de marzo de mil setecientos ...  
 ta y ...  
 el Regidor Benito Bruto, las que se ...  
 Ayuntamiento actual de esta Dilla en las Casas Comunes  
 della las que firmaron los dños Dña Mes y Dño y ...  
 nista sea alcanzado en especie de trigo en Dos Cahizes  
 Dos fanegas y onza al mudez = ...  
 Alcalde = ...  
 tholome Escaris ...  
 Carlo Ferrnand ...  
 Seg. de ... a 12 de marzo de 1742 se presentaron estas Cuentas  
 tam. de ... por el Regidor Bruto las que se ...  
 cuenta tanto y resulta por ella sea alcanzado en 26179 ...

do ompleo de tal Regidor ...  
 Año ...  
 ala ...  
 espacado ...  
 Esta dicha Dilla y Com. tal ...  
 de Ayuntamiento que se celebra en esta dha Dilla ...  
 pasan ante ...  
 ...  
 ...  
 como ...  
 de presente ...  
 alor ...  
 ciento Quarenta y Dos Años =

En testim. de Verdad =  
  
 Carlo Ferrnand





Yo el Rey

SELLO CUARTO-VEINTE  
MARAVEDIS AÑOS DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS

Yo el Rey

Juan Lopez sexto En nombre de los Regidores de la villa de Carabos a quienes tengo y padezco  
sento poder y del rando en la mejor forma: Digo que Benito Berto a sido nombrado por  
el Sr. Temporal de esta villa en este año, para Alcalde, el que lo a Exeruido y Exerir des  
de el ultimo de Pasqua de Copinacabano el mismo: Me puto segue en el año mas cerca  
pasado fue Regidor primero de la misma y a mas es deudor de la villa, como todo Resulta  
de los dos Testimonios que presento y juro; En esta atencion, y no sea justo pinguo  
en el Exericio de dho Empleo, padeciendo tan notorias Excepciones:

A Vro. pide y sup. se devia en mandar que desde luego asimes dho Berto lo  
vara y se deposie en el Rex. primero; y que el Sr. Temporal que lo es el Monarca  
de Carabos nombre oyo Alcalde dentro del mas breve Term. libre de toda Excepcion  
vaseo aperrivimiento que se nombrara de frito, como procede de sup. q pide dho.

M. Thomaz Sahun

Juan Lopez sexto  
Joh

Cargue Jimmazon y dho Alcance es elos Partidas de  
malada Con Dna. o de las Murgas Luontas que cada  
es de seis libras por seis Duntas de daban extencol Com  
de orden y Resolucion del Ayuntamiento, lo por haverlo  
mutado en Pasqua y la otra de Cuzco seales de haer  
trahido los alijos del medico que se quedaron por no haer  
los podido traer los Decretos quando fueron por todos y de  
lo Con Resolucion del Ayuntamiento, lo y delos Diez y de  
libras treze ducados y Conco Dinecos son de festa de  
Juzgado de fienda, el que debe abonar Pedro Joseph  
Bargare, a dho Regidor Berto, y para la Ciudad de fenda  
xon en Cuzco dichos Diez y fimo = La otra Partida de  
3112 entregada a Bernardo de Venaja 1112  
por no haer secundo fimo de libras y la otra de ducados  
quedaren abono para el lugar = Ignacio Martnez  
calde. Fran. co Lopez y Juan y fimo por Bartholome  
no Reg. or. Segundo dies no sabia escribia  
Concedan Condis originales levantam. to de Cuenta  
de donde lo he ducado y Copiado a la letra. Paraque de  
ello Conste donde Combenga a Reguim. to de los dichos  
Juan. co Lopez y Bartholome. Exerico de al presente  
fimo y fimo en dha Villa de Cuzco alo fimo de  
el mes de Junio de mil setecientos Juarenta y fimo

En Arch. de Verdad =

Carlos Berroneda



Jos  
Regente  
Liquor a  
Casaca  
Laguna  
Sancti  
Clemente  
Benitez

Zaragoza y Julio Cines de 1742 Au<sup>do</sup> gen<sup>l</sup>.  
El Ayuntamiento de la villa de Casvas  
deno el termino de seis dias precisos  
presente en este expediente testimonio  
de la Resolucion que tomo para dar la Jura  
y Posesion del empleo de Alcalde a Donito  
Daxoto, nombrado por el Dueno temporal  
con expresion de l dia: Lo cumpla asi, o no  
Ayuntamiento pena de cinquenta Escudos,  
que se le sacaran; La este expediente se  
june el orden general del Real Acuerdo des-  
pachado en punto de Nombres para  
este presente año: y hecho de de Cuenta



SELLO SEGUNDO, CIENTO  
Y TRENTA Y SEIS MIL Y  
DIECI. AÑO MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y DOS.

Ignacio de...  
Juan de...  
Pedro Benitez

da  
Reg. Rodon...  
Gras... 128  
Registro 2830

sellado  
Rodon

Notor

Sebastian  
Para que el Ayuntamiento de la  
villa de Casvas presente el testimonio  
de la Resolucion que aqui se expresa  
Juan Cornejo



Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de  
Aragon de Leon de las dos Sicilias de Jerusalem &c

Por todos y qualesquiera Es. nos. Publicos y. Rales de  
el dho y presente Reyno Salud y Gracia Sabed. Que  
ante los nuestros Regentes y Oydores de esta nra Audiencia  
de Lebrando Acuerdo General oy dia de la fecha  
se ha presentado una Decision del tenor siguiente  
Ex. mo. señor. Juan Lopez de Ota en nombre de los  
Regidores de la Villa de Casvas de quienes tengo y pre-  
sento poder y del usando en la mejor forma. Digo que  
Benito Borrero habido nombrado, por el señor tem-  
poral de dha Villa en este año, para Alcalde, el que  
lo ha exercido, y exerce desde el Domingo de Pasqua  
del Espiritu Santo del mismo. Respecto de que en  
el año mas cerca pasado fue Regidor primero  
de la misma, y a mas es deudor a la Villa como to-  
do resulta de los dos testimonios que presento, y  
furo en esta atencion, y no se le desto pronga en el  
exercicio de dho empleo padeciendo tan notoria  
as excepciones: Pido, y suplico se sirva  
en mandax que desde luego axime dho Borrero  
vaya, y se deposite en el Regidor primero; y que  
el señor temporal que lo es el Monasterio de Cas-  
vas nombre otro Alcalde dentro de un mes brebe  
termino libre de toda excepcion vasso apercivi-  
miento que se nombra de oficio como proze de se-  
tuencia que pido &c. D. Thomas Bahuen

Juan Lopez de Ota. La referida Decisi-  
cion por los del dho Real Acuerdo, por decreto que  
probeyeron en cinco de este mes se acordo expe-  
dir esta nra Real Provision para vos en la dha Pa-  
zon de Casvas. Por la qual os mandamos, que siendo  
presentada pareis al Notificar y Notificarse  
al Ayuntamiento de la Villa de Casvas, que dentro de  
seis dias precios, presente en esta instancia tes-  
timonio de la Resolucion que tomò para con la  
juray. posesion del empleo de Alcalde al dho Be-  
nito Borrero, nombrado por el Dueño temporal  
con expresion del dia, y Personas que asistieron  
a ella y lo cumpla assi dho Ayuntamiento pena  
de cinquenta Escudos que se rebaxaran que  
asi es nra Voluntad, Dada en Zaragoza  
a cinco de Julio de Mil Seiscientos Quarenta  
y dos.

Yo el Rey. Yo el Conde de Aragon por su  
esta real Audiencia de Aragon la hize escribir en

mandado, con su cueda de su Realte, y no es

cumplido, y segun

En la Villa de Casvas a los Diez y tres dias  
del mes de Julio de mil Seiscientos Quarenta y  
dos años por partes de D. Fran. Lopez y D. Juan Parthe-  
lome Excos Regidores actuales de dha Villa de me



La Ara

Seguirse con el Dicho y Real Prohibicion de otra parte  
Elos muy Mtes Señores del Real Acuerdo para de Com  
plum y para la obediencia con el respeto y veneracion de  
vida y suya que quanto a su cumplimiento. Paraguean  
Conte lo pongo por Jue y Diligencia.

Carlos Berroa

Notificar al Ayuntamiento  
de la Villa de Carbas

En la Villa de Carbas a los Diez y  
seis dias del mes de Julio de mil setecientos suarenta  
y dos años. Yo el infrascripto Es, no Esu Mag. y Decano de  
la misma Villa pareci ante los Señores del Ayunta  
miento de dicha Villa que lo celebraban en las Casas  
Comunes de ella y lo componian Miguel Carrasco Leg  
Alcalde por ausencia de Benito Doto Alc. de su cargo de ella  
D. Juan Lopez y Bartholome Escario Regidores y Juan  
te Dey Sindico Procurador Peceros de la misma Villa  
en la forma acostumbrada haciendo precedido el Secado  
de Libandad y Policia correspondiente, les Notifique  
e hizo saber la Real Prohibicion de otra parte de los  
Mtes Señores del Real Acuerdo de la Real Aud. a la que  
les leyó a la letra y entendi de sus efectos. Lo pongo

Señor Marqués



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

del Ayuntamiento la obediencia con el respeto  
devido, y Respondieron y Dixeron que por quanto en el  
nombram. de Alcalde de esta Villa solo interviene  
el Sr. Temporal sin que se le proponga sujeto algu  
no por el Ayuntamiento y todo a voluntad de el Sr.  
temporal dandole este la Jura sin interseccion  
de persona alguna como ha sido Costumbre por  
de tolerancia de tal Alcalde nombrado a don  
to Doto fue al Principio por presuncion ezequia el  
empleo de segundo que en el año pasado de suarenta  
y uno obtubo por Ignacio Martnez Alcalde que fue  
de esta Villa, y despues que de Conjuracion luego se pro  
festo a dho Sr. temporal por la excepcion de haver  
sido Regidor Primero en dho Año de suarenta y uno y es  
pues que dejó la Dava de empleo de Regidor luego entao  
segundo Alc. de y como en tales nombram. no inter  
viene de ellos no interviene el Ayuntamiento no pue  
de tomar el testimonio que el Real Acuerdo  
le manda temita asi lo Respondieron. Paraguean  
Conte lo pongo por Jue y Diligencia.

Carlos Berroa







55  
Repente  
segobia  
caica?  
Santurana  
clemente  
Antoliner  
Beniter

Zarag. <sup>do</sup> 7<sup>to</sup> de nueve de 1782. <sup>do</sup> Que  
Benito Busto continue por todo el con-  
veniente en servir el empleo de Alcalde  
de la Villa de Castas: Y en adelante el  
Ayuntamiento cumpla puntualmente  
con los ordenes que se expidiéren  
por el Acuerdo, con apercibimiento  
que de lo contrario se les castigara  
severamente. Y por no haverlo ejecu-  
tado los del actual Gobierno, en dex-  
cuenta de no haver nombrado el suéno  
temporal, el Alcalde en el termino  
prescrito por el Acuerdo, se saque  
aca de uno de los oficiales veinte  
Reales de multa, aplicados a camara  
y costas, y se les condena en las cos-  
tas de este expediente: Y en lo que  
resiviere los nombramientos de Alcal-  
de de q. haviere el suéno temporal  
se presenten en el Ayuntamiento,  
para que este los ponga en posesion  
dandoles la Jura el Alcalde que salie-  
re, lo que se execute asi, sin embar-  
go de qualquier costumbre, que en  
contrario hubiere havido, ponién-  
do el <sup>no</sup> de Ayuntamiento resolu-  
cion de todo en el libro de Acuerdos

